

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\*

“2017 Año de la concientización sobre la Violencia de Genero #niunamenos”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8340

AUTORIA: CONCEJAL: JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO  
BLOQUE VAMOS CHACO.-

VISTO:

La Modificación de Artículos efectuados en la Ordenanza Tributaria e Impositiva sobre Habilitación de futuras wiskerías, cabaret etc. y/o cualquiera sea el lugar que tenga que ver con la trata de personas ya que es un delito aberrante; y

CONSIDERANDO:

Que la Trata de Personas, se define “como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante raptó, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre”;

Que en el delito de la trata interviene una larga cadena de actores: Regentes de prostíbulos, Reclutadores, y Proxenetes, entre otros. Y que los lugares de explotación más frecuentes son **Cabarets, whiskerías, boîtes y privados**;

Que acorde a estudios de la Organización Internacional de Migraciones sobre el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual en la Argentina “Los prostíbulos, lugar de destino por excelencia de las víctimas, se encuentran prohibidos por la legislación argentina (Ley Nacional Nro. 12.331). Sin embargo, cuando estos locales operan bajo otras denominaciones eufemísticas -Café Bar, Casas de Té, Night Club, entre otros-, las legislaciones municipales las toleran. Las denominaciones más comunes son *cabaret* o *whiskería*.”;

Que las estadísticas mundiales señalan que entre 4 y 6 millones de personas anualmente son víctimas de la trata de personas. Según datos del Ministerio de Justicia de la Nación, solamente en la Argentina en los últimos cuatro años el número de víctimas de trata de personas rescatadas en el país fue de 3100 personas, 1.651 de nacionalidad extranjera y 1448, argentinas;

Que la República de la Argentina ha resultado ser un país de origen, destino y tránsito de trata de personas. La provincia del país en la que se reclutan más mujeres es Entre Ríos y le siguen Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Tucumán. Buenos Aires y Córdoba, son los principales destinos elegidos por las redes junto con La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. También existen lazos con las redes internacionales: desde Argentina se originan casos en los que mujeres y niñas son destinadas a los países limítrofes, como también a México y Europa Occidental. Por su parte, Argentina es receptora de víctimas que provienen desde Paraguay, Brasil, República Dominicana y Senegal. Otras veces su territorio es utilizado como país de tránsito con destino final a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa Occidental;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 8340

Que en el año 2008 se sancionó la ley 26.364 “Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”;

Que es necesario acudir a todos los medios disponibles para la erradicación del delito de la trata de personas, siendo clave en ello la cooperación de los diferentes niveles del Estado entre sí, y con las diferentes organizaciones de la sociedad civil y actores empresarios;

Que no obstante los requisitos especiales dispuestos por la Ordenanza Municipal (Art. 265, DE CABARET, WISKERIA Y BOITES), están vigentes en la Ordenanza y Tributaria e Impositiva;

Que acorde a datos del Ministerio de Justicia de la Nación, de los casos rescatados por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, el 72% están esclavizadas en locales nocturnos como whiskerías, pubs o pools todos habilitados por los municipios y el otro 22% en departamentos privados;

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños;

Que la Ordenanza 8955 de la Ciudad de Paraná establece la prohibición de cabarets y whiskerías: “Prohíbese, a partir de la fecha de publicación de la presente en todo el ejido municipal de la ciudad de Paraná, la habilitación de cabarets, whiskerías y en general todas las casas o locales que bajo cualquier forma o denominación, de características similares, que con acceso abierto o restringido, permita que sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan estos prestado o no su consentimiento para ello.”;

Que la ley 10060 de la Provincia de Córdoba establece “Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación-de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne”;

Que la ley 931/12 de la provincia de Río Negro establece “Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Río Negro la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación-de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne”;

Que en las provincias de Neuquén, Santa Fe, Tucumán, entre otras se encuentran en estudio legislaciones similares;

Que el cierre de Cabarets y Whiskerías obliga a las redes de trata a desplazarse del territorio, y a modificar su modalidad del delito. La aplicación de medidas similares ha permitido la liberación de cientos de víctimas durante las últimas semanas, en la provincia de Córdoba, entre otros lugares;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 8340

Que por lo explayado anteriormente solicitamos la PROHIVICION TOTAL sobre habilitaciones de locales que tengan por intención la explotación sexual (trata de personas), locales como **Cabarets, whiskerías, boîtes y privados**. Que actualmente están vigentes en Ordenanza Municipal Art. 265 Ordenanza Tributaria;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de julio de 2017, según consta en el Acta N° 1511, aprobó en general el Despacho producido por la Asuntos Generales obrante a fs. 5 del Legajo N° 173/16 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE-  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º** PROHÍBIR en todo el territorio de la Ciudad de SAENZ PEÑA la Instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, y/o locales de alterne.-

**ARTÍCULO 2º:** ENTENDER por Cabarets o Whiskerías aquellos locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes, no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de 18 años.-

**ARTÍCULO 3º:** DEROGAR Parcialmente el Artículo 268º en lo que respecta al TITULO XXXV de la Ordenanza Tributaria N° 8230, en los puntos donde hacen referencia a locales como **Cabarets, whiskerías, boîtes y privados**.-

**ARTICULO 4º:** TRABAJAR en conjunto con el CONSEJO CONSULTIVO DE LA MUJER, para llevar un control, una contención y estadísticas.-

**ARTICULO 5º:** REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 06 JULIO 2017.-  
**HÉCTOR H. MARTINEZ** **PEDRO MANUEL EGEA**  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL** **PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**